



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación “Mamen Fracción 3ª - San Blas” nº 2630-30-4, derivada del permiso de investigación para los recursos de la Sección C) alabastro, denominado “Mamen Fracción 3ª” nº 2630-30, en los términos municipales de Sástago y La Zaida, provincia de Zaragoza y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L.**

Vista la solicitud presentada el 3 de febrero de 2017 por la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de 15 de julio de 1997, de la División Provincial de Industria y Energía, fue otorgado el permiso de investigación para los recursos de la Sección C) alabastro, “Mamen” nº 2630, sobre una superficie de 261 cuadrículas mineras, dividida en 4 fracciones, en los términos municipales de Quinto de Ebro, Belchite, La Zaida, Velilla de Ebro, Alforque, Cinco Olivas, Alborge, Sástago y Escatrón, provincia de Zaragoza y Azaila, La Puebla de Híjar y Castelnou, provincia de Teruel, por un periodo de 3 años y a favor de la empresa Navarra de Alabastros, S.A.

**Segundo.** - Con fecha 7 de enero de 1998 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes a este permiso de investigación en favor de la empresa Piedra Natural de Azaila, S.L.

**Tercero.** - El 14 de enero de 1999 la empresa titular solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso de investigación sobre una superficie de 50 cuadrículas mineras, denominada “Mamen Fracción Tercera, Primera” nº 2.630-30-1.

Mediante Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental de la concesión solicitada, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Dicha Declaración hace referencia a un Proyecto que abarca una extensión de 50 cuadrículas mineras.

**Cuarto.** - Con fecha 7 de octubre de 2011, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, fue autorizada la transmisión de dominio de los presuntos derechos de la solicitud en trámite de dicha concesión a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria S.L.

**Quinto.** - El 18 de agosto de 2014 fue otorgada a esta última empresa la concesión minera denominada “Mamen Fracción Tercera” nº 2630- 30-1, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera de las 50 solicitadas. La empresa presentó el 30 de enero de 2015 solicitud de prórroga de vigencia del permiso de investigación sobre las 49 cuadrículas mineras restantes que no fueron objeto de otorgamiento como concesión, siendo autorizada el 4 de febrero de 2016 por un periodo de 1 año.

Con fecha 11 de mayo de 2016 la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. puso de manifiesto la realización de trabajos de investigación consistentes en la realización de calicatas sobre las cuadrículas nº 5, 4, 3, 9, 8, 7 y 27 del plano de demarcación del permiso de investigación “Mamen Fracción Tercera” nº 2630-30 considerando acreditada y justificada la existencia de alabastro en las mismas y solicitando por ello su otorgamiento como concesión con el nombre de “Mamen Fracción Nordeste”, sobre 7 cuadrículas mineras.

**Sexto.** - Con fecha 3 de febrero de 2017 fue solicitada la concesión de explotación “Mamen Fracción Nordeste-San Blas” nº 2630-30-4, sobre una superficie de 38 cuadrículas mineras de las 49 no otorgadas, sitas en los términos municipales de Sástago y La Zaida, provincia de Zaragoza y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel. El proyecto de explotación y el plan de restauración asociado fueron presentados el 18 de abril de 2017.

**Séptimo.** – Mediante Resolución de 15 de mayo de 2019 del Director General de Energía y Minas fue otorgada a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Mamen Fracción Nordeste” nº 2630-32, para alabastro, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos



municipales de Sástago, Alforque y Alborque, provincia de Zaragoza, por un periodo de 30 años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

**Octavo.** – Sobre las 38 cuadrículas mineras en tramitación, a requerimiento del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la empresa titular presentó el 11 de junio de 2021 la “Actualización de contenidos del Proyecto General de Explotación de la concesión derivada “San Blas 38 C.M.” del P.I. “Mamen Fracción Tercera” N° 2.630”, junto al “Texto refundido del Proyecto adaptación al R.D. 975/2009 de los espacios afectados por el desarrollo del Proyecto General de Explotación de la concesión derivada “San Blas 38 C.M.”.

**Noveno.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración y el proyecto de explotación presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 166 el 9 de agosto de 2021. Asimismo, fue remitido el anuncio correspondiente a los Ayuntamientos de Sástago y La Zaida (Zaragoza) y La Puebla de Híjar (Teruel) para su publicación en el tablón de anuncios, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones.

**Décimo.** - Con fecha 7 de agosto de 2023 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, proponiendo en su condicionado una fianza de 933.916,79 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las áreas afectadas por la actividad extractiva. El condicionado ambiental del Informe hace especial referencia al cumplimiento de todas aquellas condiciones incorporadas en la Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental para la Concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Mamen Fracción Tercera” nº 2.630-30.

**Undécimo.** - El 30 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Sástago, La Zaida (Zaragoza) y La Puebla de Híjar (Teruel) sobre la concesión de explotación solicitada, así como a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel.

Con fecha 27 de diciembre de 2023 se recibió informe favorable del Ayuntamiento de Sástago, comunicando que deberá obtenerse autorización del Servicio Provincial de Patrimonio Cultural por encontrarse parte de la explotación en el entorno de protección del BIC Castillo de Palma. Asimismo, el 29 de febrero de 2024 se recibió informe del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar indicando la existencia cercana de yacimientos clasificados como BIC, por lo que se deberá aportar autorización previa del Consejo Provincial de Patrimonio de Teruel.

**Duodécimo.** - El 26 de octubre de 2023 se procedió por parte de personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza a la confrontación de datos y levantamiento del acta de demarcación de la concesión de explotación de que se trata. El correspondiente plano de demarcación fue confeccionado el 15 de enero de 2024 sobre una superficie de veinticinco cuadrículas mineras.

**Decimotercero.** - Con fecha 19 de marzo de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza al otorgamiento de esta concesión de explotación, sobre la superficie demarcada de 25 cuadrículas mineras, ubicadas en los términos municipales de Sástago y La Zaida (Zaragoza), y La Puebla de Híjar (Teruel), a favor de la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L., quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas:

Pto	Geográficas ED-50 (Huso 30)		UTM ETRS89 (Huso 30)		Pto	Geográficas ED-50 (Huso 30)		UTM ETRS89 (Huso 30)	
	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y		Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
1	41°19'20''	0°25'20''	715646	4577604	11	41°18'00''	0°22'40''	719441	4575248
2	41°19'20''	0°24'20''	717042	4577645	12	41°18'00''	0°23'20''	718511	4575220



3	41°19'00''	0°24'20''	717060	4577029	13	41°18'20''	0°23'20''	718492	4575837
4	41°19'00''	0°24'00''	717525	4577043	14	41°18'20''	0°24'00''	717562	4575809
5	41°18'40''	0°24'00''	717544	4576426	15	41°18'00''	0°24'00''	717581	4575192
6	41°18'40''	0°23'40''	718009	4576440	16	41°18'00''	0°25'20''	715720	4575137
7	41°19'00''	0°23'40''	717990	4577056	17	41°18'20''	0°25'20''	715701	4575753
8	41°18'00''	0°22'20''	719851	4577113	18	41°18'20''	0°25'00''	716167	4575767
9	41°18'20''	0°22'20''	719888	4575879	19	41°18'40''	0°25'00''	716148	4576384
10	41°19'20''	0°22'40''	719423	4575865	20	41°18'40''	0°25'20''	715683	4576370

Asimismo, se informa desfavorablemente el otorgamiento como concesión de la superficie comprendida por las 13 cuadrículas mineras restantes, al no estar prevista su explotación minera.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes, ofreciendo la empresa garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

**Segundo.** - Los trabajos e investigaciones desarrollados por la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L. han demostrado la existencia de tres niveles de alabastro de los que se han considerado explotables dos niveles, de entre 0,5 y 1 m. de potencia, seleccionándose dieciséis zonas de explotación, todas ellas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental compatible, formulada para este proyecto mediante Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente. Las zonas de explotación afectan a un total de 80 ha, ubicadas en 25 de las 38 cuadrículas mineras solicitadas. No se ha demostrado la existencia de recurso explotable en las 13 cuadrículas mineras restantes ni se prevé su explotación.

**Tercero.** - El proyecto de explotación a desarrollar es coincidente con el que dio origen al otorgamiento de la concesión nombrada "Mamen Fracción Tercera" nº 2630-30, quedando reflejadas en él las zonas ahora pretendidas y contando con declaración de impacto ambiental compatible, así como con un plan de restauración informado favorablemente por el órgano ambiental, sin desviación alguna en lo que respecta al conjunto de las labores previstas.

**Cuarto.** - La superficie que comprende la concesión de explotación no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

### RESUELVO:

**Primero:** Otorgar a la empresa Euro MTB Maquinaria, S.L., con N.I.F. B-50621721 y domicilio en Zaragoza, calle Meridiano, nº 1, local 4, la concesión de explotación de recursos de la sección C) "Mamen Fracción 3ª - San Blas" nº 2630-30-4, para alabastro, sobre una superficie de 25 cuadrículas mineras en los términos municipales de Sástago y La Zaida, provincia de Zaragoza y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.



De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en junio de 2021, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Reservas: 545.145 m<sup>3</sup> brutos de alabastro (163.652 m<sup>3</sup> de alabastro vendibles).
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 41.639 m<sup>3</sup> brutos de alabastro (12.500 m<sup>3</sup> de alabastro vendibles).
- c) Destino y uso de la producción: Construcción y ornamentación.
- d) Superficie de afección: 80,03964 ha distribuidas en 16 zonas de explotación.
- e) Número de trabajadores: 7.
- f) Las coordenadas del perímetro correspondiente a las 25 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento son las reflejadas en el Antecedente de hecho Decimotercero de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) alabastro, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
2. Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
3. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión.
4. Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
5. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006. Este Documento de Seguridad y Salud inicial deberá ser revisado a los tres meses del inicio de la actividad y posteriormente actualizado de forma anual, adaptándose a la I.T.C. 02.1.01, modificada mediante



Orden TED/252/2020, de 6 de marzo. Igualmente, las medidas de protección contra el polvo deberán adaptarse a la nueva I.T.C. 02.0.02. aprobada mediante la Orden TED/723/2021, de 1 de julio.

**Segundo:** Denegar por carecer de proyecto para la explotación racional del recurso y su correspondiente tramitación ambiental, la concesión del terreno correspondiente a las 13 cuadrículas mineras restantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y habiendo expirado el periodo de vigencia del permiso de investigación del que deriva la concesión de explotación objeto de la presente Resolución, su titular dispondrá del plazo de un mes a partir de la notificación de ésta para solicitar prórroga, en su caso, de dicho permiso, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 64 del citado Reglamento.

**Tercero:** Aprobar el Plan de Restauración informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de agosto de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Orden de 3 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Mamen fracción tercera-2 nº 2630-30”, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. La superficie afectada suma un total de 80,03964 ha distribuidas en 16 zonas de explotación (Zona 8, de 5,557 ha; Zona 10, de 6,0778 ha; Zona 11, de 11,7259 ha; Zona 12, de 6,2757 ha; Zona 13, de 3,6891 ha; Zona 14, de 5,4074 ha; Zona 15, de 7,47 ha; Zona 16, de 2,8077 ha; Zona 17, de 5,8004 ha; Zona 18, de 2,966 ha; Zona 19, de 6,793 ha; Zona 20, de 3,4699 ha; Zona 21, de 1,6278 ha; Zona 22, de 3,151 ha; Zona 23, de 2,3392 ha y Zona 24, de 4,88174 ha) y definidas en la cartografía del Texto Refundido del Plan de Restauración presentado, así como cualquier otra superficie afectada por accesos, instalaciones, etc...
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. La explotación deberá contar con todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, ya sean ambientales, sectoriales, urbanísticos o cualesquier otra, en especial la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a la zona de Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y/o zona de policía de los barrancos de Gallipiente y de la Rosa así como diversos barrancos innominados tributarios del río Ebro, y la licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Sástago.
5. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico y/o paleontológico, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos. Se realizarán las prospecciones indicadas en el condicionado 10 de la declaración de impacto ambiental, que establece que “De forma previa al inicio de cualquier obra o remoción de terreno debe realizarse una prospección arqueológica, para documentar y confirmar la existencia o no de otros yacimientos arqueológicos y el estado de los ocho conocidos, para elaborar propuestas concretas de actuación. Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento competente”.



6. No podrán verse afectadas por los trabajos de explotación ni por las obras necesarias para el emplazamiento de servicios las vías pecuarias: “Cañada Real de Burborrell a Escatrón” y “Cordel de romana”, con una anchura legal, respectivamente, de 75,22 m y 37,60 m. Para la circulación de vehículos por dichas vías pecuarias en los accesos a la explotación minera, se deberá presentar en el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza una declaración responsable en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la actividad. En todo caso, tendrán preferencia el tránsito ganadero y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias. En el caso de realizar modificaciones sobre la vía pecuaria como terraplenados, ensanches, mejora de radio de curvatura u otros, se deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su autorización.
7. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
8. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,4 m de espesor en plataformas y 0,3 m taludes. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
9. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,2 m de altura y 20° de pendiente, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. Se realizarán siembras de mantenimiento en caso de que el periodo de acopio sea mayor de nueve meses.
10. Se realizará una rehabilitación geomorfológica con los siguientes criterios. En ningún caso deberán quedar morfologías ortogonales, ni rectilíneas, que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración paisajística. El diseño geomorfológico de los taludes finales deberá presentar morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinial, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad que se aproxime al paisaje natural.
11. Se priorizará el uso de especies de flora autóctonas como *Thymus vulgaris*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis* y *Genista scorpius*, dado que son especies adaptadas a las condiciones de aridez características de la zona y por lo tanto con mayor probabilidad de generar una densa cubierta vegetal. Los abonos a aplicar



serán, principalmente, de carácter orgánico, siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

12. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios de conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
13. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
14. Los vallados perimetrales a instalar serán permeables a la fauna presente en la zona, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, dando así cumplimiento al artículo 65.f) de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El vallado perimetral carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el vallado y en la parte media y/o superior del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitiendo el acceso a las fincas no incluidas en la explotación minera y teniendo como mínimo el retranqueo previsto por la normativa urbanística. En el caso de que se opte por la no instalación de vallados cinéticos con estas condiciones, se deberá asegurar la viabilidad de las revegetaciones previstas mediante acuerdos con los ganaderos de la zona, cercados eléctricos temporales, refuerzos mediante resiembras, reposición de marras, etc... Estos vallados serán desmantelados una vez se haya rehabilitado ese panel o zona de explotación y se haya consolidado y asegurado su completa revegetación.
15. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
16. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalaciones de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el citado Real Decreto.
17. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente



que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado. En todo caso se deberá incorporar lo siguiente:

- Coordinadas UTM del perímetro de las zonas a explotar y de las zonas a rehabilitar.
  - Nuevos perfiles, planos en planta y simulaciones 3D en donde se reflejen claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con el plan de restauración.
18. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación en materia de prevención de incendios, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
19. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación (80,03964 ha) de novecientos treinta y tres mil novecientos dieciséis euros con setenta y nueve céntimos de euro (933.916,79 €), lo que supone un presupuesto unitario de rehabilitación por hectárea de once mil seiscientos sesenta y ocho euros con dieciocho céntimos de euro (11.668,18 €/ha).

La garantía podrá fraccionarse en cantidades que permitan sufragar la rehabilitación de dos zonas consecutivas, hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía:

Zonas	Superficie de Afección (ha)	Garantía financiera (€)	Duración (Años)	Periodo	Importe a depositar (€)	Importe depositado (€)
8	5,5570	64.840,07	0,99	Año 1	135.756,92	-
10	6,0778	70.916,85	1,23			
11	11,7259	136.819,89	2,08	Año 3	210.045,88	345.802,80
12	6,2757	73.225,99	1,18			
13	3,6891	43.045,08	0,71	Año 7	106.139,58	451.942,38
14	5,4074	63.094,51	1,04			
15	7,47	87.161,29	0,67	Año 8	119.922,04	571.864,42
16	2,8077	32.760,74	0,48			
17	5,8004	67.680,10	0,57	Año 9	102.287,92	674.152,34
18	2,966	34.607,82	0,17			
19	6,793	79.261,94	1,41	Año 11	119.749,35	793.901,69
20	3,4699	40.487,41	0,28			
21	1,6278	18.993,46	0,23	Año 12	55.759,89	849.661,58
22	3,151	36.766,43	0,69			
23	2,3392	27.294,20	0,19	Año 13	84.255,21	933.916,79
24	4,88174	56.961,01	1,17			
Total	80,03964	933.916,79	13,09			933.916,79

Así, se realizará un depósito de una primera fracción de garantía financiera por un importe de ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis euros con noventa y dos céntimos de euro (135.756,92€) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las dos primeras zonas afectadas por la explotación (11,6348 ha), y sucesivos depósitos de las restantes fracciones de garantía financiera, de manera previa al inicio de cada bloque de dos zonas de explotación consecutivas, hasta completar el total de dicha garantía.

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.



Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

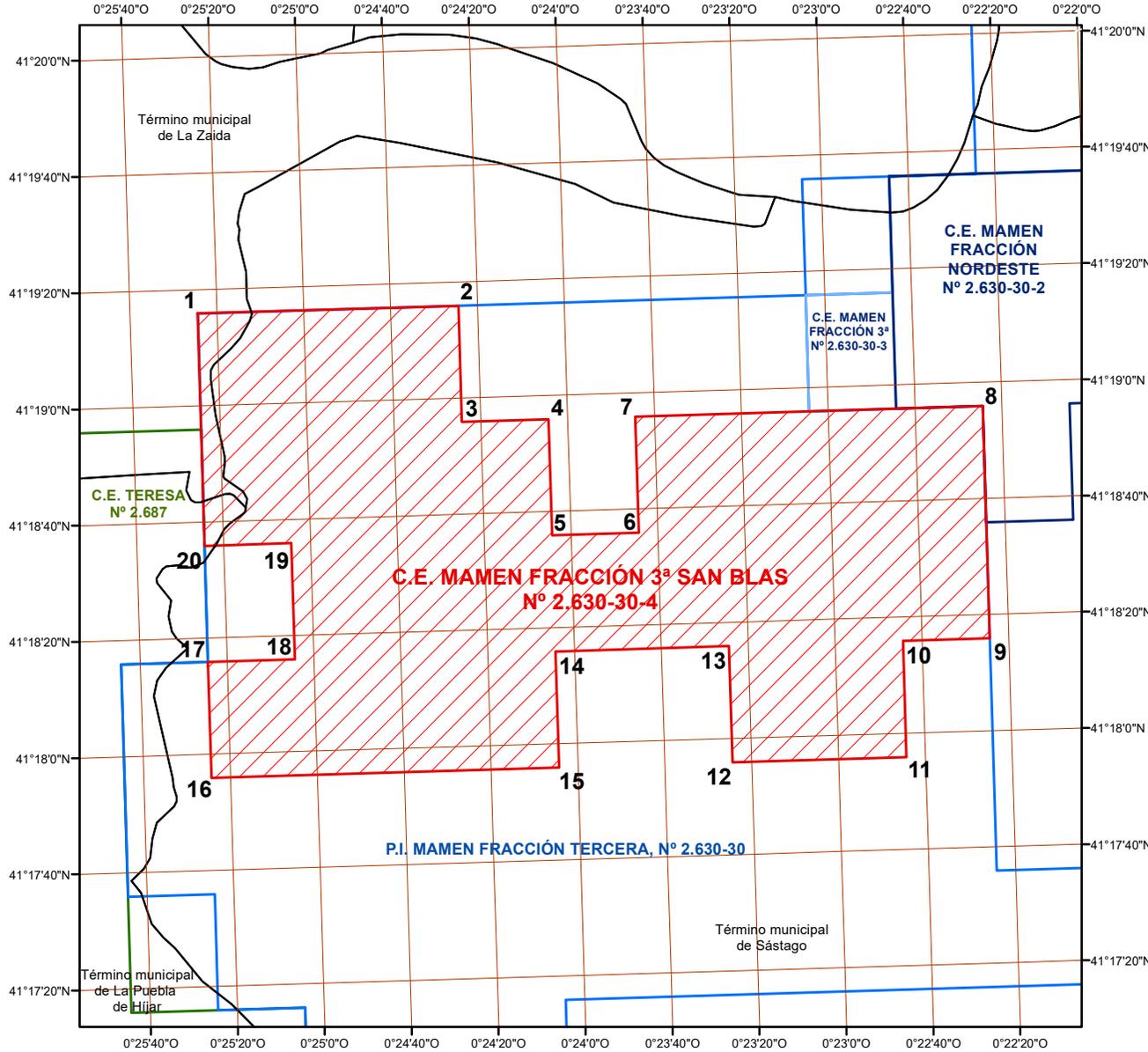
Zaragoza, a la fecha indicada al margen

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**

*(Firmado electrónicamente)*

# PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "MAMEN FRACCIÓN 3ª-SAN BLAS" 2.630-30-4



Perímetro de la C.E. MAMEN F.3ª SAN BLAS Nº 2.630-30-4, expresado en coordenadas U.T.M. (ETRS89)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	715.646	4.577.604	11	719.441	4.575.248
2	717.042	4.577.645	12	718.511	4.575.220
3	717.060	4.577.029	13	718.492	4.575.837
4	717.525	4.577.043	14	717.562	4.575.809
5	717.544	4.576.426	15	717.581	4.575.192
6	718.009	4.576.440	16	715.720	4.575.137
7	717.990	4.577.056	17	715.701	4.575.753
8	719.851	4.577.113	18	716.167	4.575.767
9	719.888	4.575.879	19	716.148	4.576.384
10	719.423	4.575.865	20	715.683	4.576.370

- ETRS89
- C.E. MAMEN FRACCIÓN 3ª SAN BLAS, Nº 2630-30-4
- C.E. MAMEN FRACCIÓN NORDESTE, Nº 2630-30-2
- C.E. MAMEN FRACCIÓN TERCERA, Nº 2630-30-3
- P.I. MAMEN FRACCIÓN TERCERA, Nº 2630-30
- C.E. TERESA

